

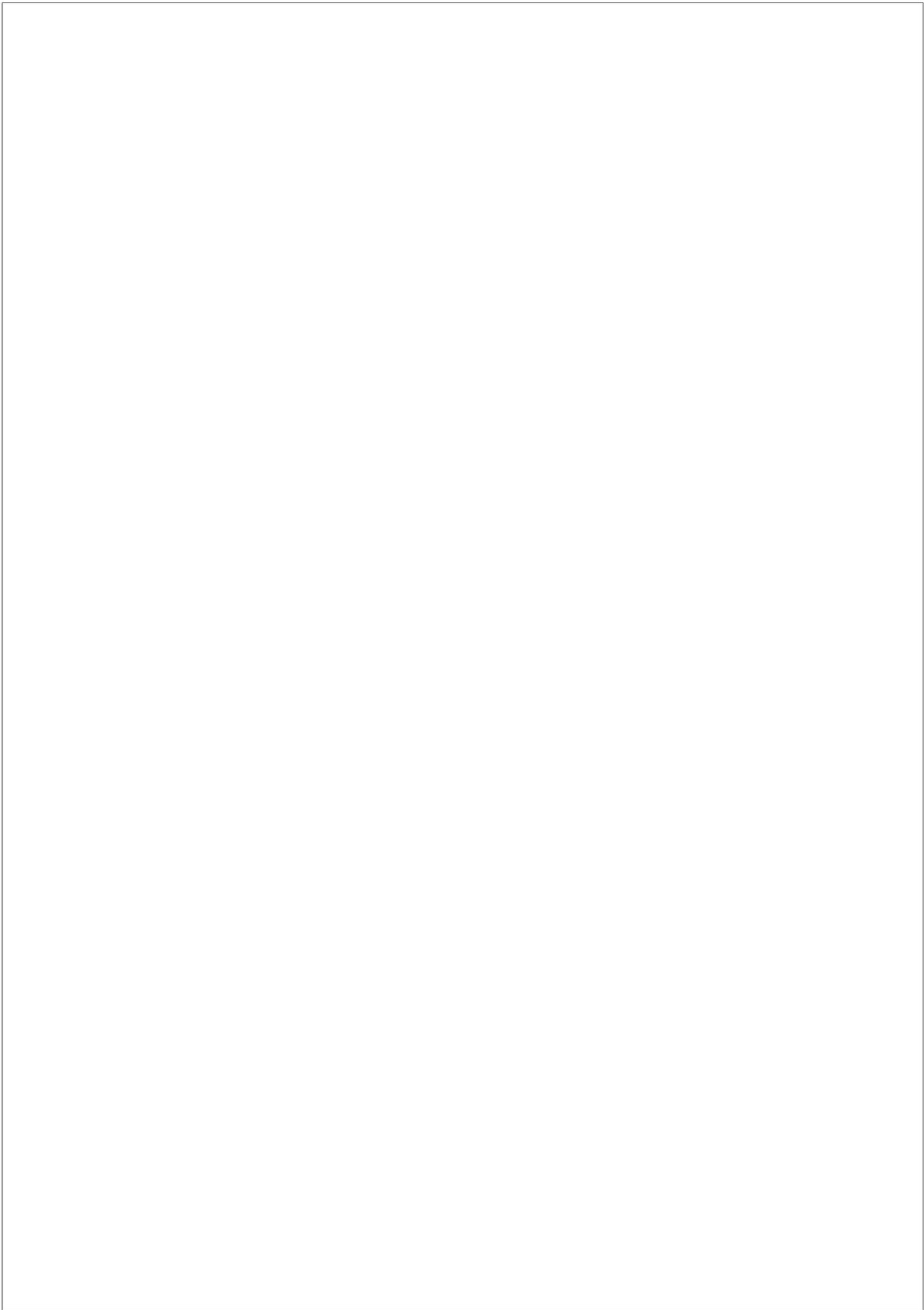
COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE BOLIVIA



**EL PROYECTO DE CONSTITUCION
DEL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO (MAS),
SE IDENTIFICA CON,**

¿LA DEMOCRACIA O EL AUTORITARISMO?

Octubre 15 de 2008



*EL PROYECTO DE CONSTITUCION
DEL MOVIMIENTO AL SOCIALISMO (MAS),
SE IDENTIFICA CON,*

¿LA DEMOCRACIA O EL AUTORITARISMO?

Con la premisa de que un documento ilegal e ilegítimo no puede servir como proyecto de Constitución Política que merezca una consulta popular, los abogados de Bolivia cumplen con su deber insoslayable ante el país, de hacerle conocer su criterio fundamentado sobre la inconveniencia de considerar el proyecto para aprobarlo en un próximo referéndum porque se trata de un documento con graves e insubsanables vicios de nulidad que le quitan toda su validez legal y su legitimidad. Como se demuestra en nuestro análisis, el proyecto de Constitución responde a un objetivo: de imponer “a las buenas o a las malas” (según palabras del Presidente de la República), un sistema de gobierno totalitario y hegemónico, contrariando la voluntad y sentimiento democrático del pueblo boliviano, provoca una irresponsable e indeseada división entre bolivianos sólo para beneficiar a un partido político que quiere perpetuarse en el poder, sin importar que ello se constituya en la causa de la destrucción de la nacionalidad.

Estas afirmaciones emergen de la aprobación arbitraria y mediante el ejercicio de la violencia del llamado “Proyecto de Constitución Política del Estado” (que resultó ser un monólogo del partido de gobierno). Primero fue aprobado “en grande” el 24 de Noviembre de 2.007 en un recinto militar, ocasión en la cual los

grandes ausentes fueron el debate y la publicidad, en dichas circunstancias el poder político de turno reprimía sangrientamente a la ciudadanía chuquisaqueña que se manifestaba contraria a esta decisión, con el lamentable resultado de tres personas muertas y centenares de heridos. Luego, el 9 de diciembre de 2007 se produjo la aprobación “en detalle y revisión” en el edificio de la Universidad de Oruro. Ambas reuniones de la Asamblea Constituyente sólo tuvieron la asistencia de los representantes del partido oficial (el MAS y sus aliados), a quienes se les proporcionó una fuerte custodia policial, militar y milicias partidarias armadas y violentas que formaron cercos en torno a los lugares de reunión de la Asamblea Constituyente para obstaculizar el ingreso y la asistencia de los representantes de la oposición. Es conveniente recordar que la ciudad de Sucre fue declarada, mediante ley, sede de la Asamblea Constituyente, de manera que cualquier otro lugar para su funcionamiento resultaba ilegal.

El carácter ilegal e ilegítimo del documento aprobado en las condiciones anotadas y otra veintena de vicios de nulidad que pasan por la violación de la Ley de Convocatoria, del Reglamento de Debates de la Asamblea Constituyente, del incumplimiento de fallos emitidos por justicia constitucional, lo hacen totalmente nulo, de modo que el pueblo boliviano no puede ser

obligado a aceptar su validez, más aún si ha sido impuesto por la violencia y la fuerza con la clara intención de imponer a nuestro país un sistema político totalitario, excluyente, ajeno a la realidad nacional y abiertamente contrario a los ideales democráticos de los pueblos de América expresados en instrumentos internacionales que Bolivia los ha ratificado. Recordamos que el art. 1 de la Carta Democrática Interamericana de 11 de septiembre de 2001 proclama: **“Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”**.

Creemos que lo antes expresado refleja la honda preocupación del pueblo boliviano por su futuro incierto, por estar en peligro el ejercicio libre de los derechos fundamentales y porque se pretende desconocer valores y principios democráticos, el Colegio Nacional de

Abogados de Bolivia, en consecuencia, ha elaborado este documento, resultado de un estudio serio, meditado, que ha compulsado nuestra realidad y nuestras aspiraciones de vivir y progresar en una auténtica democracia. El destinatario es el pueblo boliviano que desea vivir en paz, estar unido para labrar su futuro sin temores, tener una Constitución que sea un verdadero pacto social, un instrumento de unidad, antes que de división, para ello proponemos como única salida la convocatoria a un nuevo proceso constituyente ya que no se puede llevar a referéndum un proyecto de constitución nacido de la imposición y la violencia en la que el gran ausente ha sido el debate y la concertación social.

Efectuada la presentación que antecede pasamos al análisis del proyecto de Constitución del Movimiento Al Socialismo (MAS):

El Proyecto de Constitución del Movimiento Al Socialismo (MAS), se identifica con ¿la democracia o el totalitarismo?

La democracia, es un sistema político o forma de gobierno, identificable principalmente por lo siguiente:

1. Todos son libres e iguales
2. Es el gobierno de las mayorías pero con respeto de las minorías
3. El poder está dividido y controlado, para asegurar, entre otros fines, que la persecución penal o policial, sea utilizada únicamente para combatir la delincuencia real, nunca como arma política para encarcelar o destruir a quien no guarda sumisión y apoyo al gobierno de turno.

El totalitarismo, es aparentemente democrático; pero se diferencia de este por los siguientes aspectos principales:

1. Las personas dejan de ser libres e iguales, pues la casta o grupo gobernante, los convierte en pongos y esclavos
2. Les impone obediencia a través de la amenaza y la represión militar y policial
3. El ciudadano no tiene posibilidad de encontrar protección en la justicia, dado que ésta es convertida en un engranaje más del único partido que ejerce el poder, el que actúa sin sujeción a la ley ni control alguno

El Colegio Nacional de Abogados de Bolivia en el análisis al proyecto de Constitución del MAS realizado en su XVII Congreso Nacional Extraordinario, llegó a la conclusión que el mismo se identifica más con un sistema totalitario que con un sistema democrático. Esto se constata, entre otros, a través de siguientes artículos:

PRINCIPIOS QUE
SUSTENTA
EL PROYECTO
DE CONSTITUCIÓN
DEL MAS

- Bajo el nombre de “Preámbulo”, el proyecto establece los principios en que se asienta el nuevo orden estatal. Los que se vinculan con el objeto de nuestro estudio que se exponen aquí:

LO QUE AFIRMA EL PROYECTO DE
CONSTITUCION DEL MAS.

“Un Estado basado en el respeto e igualdad entre todos”

- Dejamos en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal

- *Asumimos el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario*

INCOHERENCIAS

No guarda coherencia con el contenido del Proyecto, que consagra discriminación racial; propia de un pasado oprobioso que ya superó la humanidad

Se repudia el sistema republicano; que le asigna al Estado, como cometido esencial: el respeto y protección de la libertad, la igualdad y la dignidad humana

Bajo la denominación de “Estado Plurinacional Comunitario”, se encubre la creación de un modelo de Gobierno totalitario unipartidista, que sólo admite un supuesto “control desde dentro”; pues los controles del sistema democrático-republicano, los anula. Perfil a un gobierno aspiradora. Todo para el Estado. Estado y partido se confunden

Estructura
general del
Proyecto de
Constitución
Del MAS

PRIMERA
PARTE

BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO,
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

SEGUNDA
PARTE

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
FUNCIONAL DEL ESTADO (Bajo
esta denominación solapada, se
configura el nuevo poder estatal
absoluto e incontrolado)

Al estudio analítico de esta
Parte del Proyecto se
circunscribirá el presente trabajo,
relacionándolo en lo pertinente,
con las demás partes.

TERCERA
PARTE

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
TERRITORIAL DEL ESTADO

CUARTA
PARTE

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
ECONÓMICA DEL ESTADO

QUINTA
PARTE

JERARQUÍA NORMATIVA Y REFORMA DE LA
CONSTITUCIÓN

1. LOS ÓRGANOS DEL PODER DEL ESTADO

Se exige para acceder a todos los cargos del Estado; esto es, para Presidente, diputados, magistrados, jueces y demás funcionarios públicos, saber 2 idiomas nacionales; con lo cual se configura un sistema injustificado de discriminación contra los no indígenas

Artículos:
146 al 243

- Órgano legislativo
- Órgano Ejecutivo
- Órgano Judicial
- Órgano Electoral

- La composición de cada uno de estos órganos, su forma de elección o designación y las competencias o atribuciones que se les asigna, están dirigidas a concentrar la totalidad del Poder en el Partido de Gobierno; sin posibilidad de control real por parte de la oposición, la misma que virtualmente desaparece en el proyecto. Sin oposición no hay democracia
- El rol de la oposición busca ser sustituida por los “movimientos sociales” afines al gobierno a quienes se los institucionaliza en la llamada “Participación y control social” que no es otra cosa que un “control asimismo”

- Participación y control social (art. 242 al 243)

- Si bien en el Proyecto no se incluye este órgano dentro de los órganos de Poder, resulta congruente analizarlo ya que las competencias que se le asignan, lo configuran como el SUPREMO PODER del Estado, el mismo que en caso de que algo se escape del control en las otras instancias, actuaría como correctivo último. Es similar al Soviet Supremo de Rusia, de los tiempo de URSS

2. Órgano Legislativo (Asamblea legislativa plurinacional)

Art. 159. I
(Atribuciones)
Además de las que determine la Constitución y la Ley:

4. Elegir a cuatro de los miembros del Consejo Electoral Plurinacional, por mayoría absoluta

5. Preseleccionar candidatos al Tribunal Constitucional plurinacional

- El hecho de que las atribuciones pueden ser ampliadas por ley, elimina la función de certeza que debe cumplir la constitución, de establecer de manera precisa los límites de actuación de los poderes constituidos. Así la asamblea legislativa compuesta en su mayoría por oficialistas tendría atribución ilimitada e incontrolable.

- Al sustituir los 2/3 por la mayoría absoluta, se abre la posibilidad de que todos miembros del Consejo Electoral sean del Partido de Gobierno, pues, dos deberán ser indígenas y el quinto es designado por el Presidente (art. 206). Así el poder político controla el Poder Electoral.

- Al no establecer el porcentaje de votación, se entiende que es por mayoría simple, lo que abre la posibilidad que todos los preseleccionados sean únicamente del Partido de Gobierno, excluyendo a quienes no sean del régimen de gobierno, a esto se le debe agregar que la mitad de los integrantes del Tribunal Constitucional deben ser indígenas. Así el poder político asume el control del poder judicial.

2. Órgano Legislativo (Asamblea legislativa plurinacional)

17. Controlar y fiscalizar a los órganos del Estado y las instituciones públicas

Al extender el control y fiscalización al Poder Judicial, se elimina la independencia de este Poder; y con ello, la garantía del juez imparcial, esencial en todo Estado de Derecho

18. A iniciativa cualquier Cámara, censurar individual o colectivamente a Ministros por 2/3 de votos

La regla que opera de la mayoría absoluta y simple, utilizada en las designaciones y otros actos de poder, es cambiada aquí por 2/3, para otorgar un blindaje absoluto a la política del partido de Gobierno. Este blindaje procura restar eficacia al rol de control que en democracia se asigna a la oposición y dentro de ello a las minorías.

Art. 162.8 con relación al 228.1:
Designar al Fiscal General del Estado por mayoría absoluta de votos.

Por la función de control y represión que ejerce, el Fiscal General no es una autoridad del Partido sino para el Estado, debería ser designado por 2/3 y no por mayoría absoluta, esto le quita independencia y lo coloca al servicio del poder político.

Cámara de Diputados
Composición
(art. 147)

- 121 miembros, elegidos en circunscripciones uninominales, por mayoría relativa. Por tanto, sólo obtienen escaños los candidatos más votados ()

- Con el sistema de mayoría relativa que se intenta implantar, se elimina el acceso de las minorías a la Cámara, establecido en el actual sistema proporcional destinado a provocar consensos y controlar del Poder. Este sistema permitió al MÁS llegar al Parlamento y ejercer el rol de control del Poder que se asigna a las minorías en toda democracia real, no aparente

- Aquí empieza se empieza a configurar la discriminación racial. En efecto, el art. 149.I dice que se garantiza la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; sin embargo, el párrafo II del mismo art. 149; prevé que “no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, los límites departamentales ni la continuidad geográfica

- Esto no guarda sujeción al principio esencial de la democracia: “un hombre un voto” (o igualdad de trato ante la ley); sino que se instaura el voto calificado o superior en razón del origen étnico, consagrando un predominio racial no justificado. Estas organizaciones son la base de sustento del Partido de Gobierno, a quienes instrumentaliza para asegurar “pacíficamente” sumisión y obediencia de los “oposidores”

La discriminación se perfecciona al tenor del art. 212 cuando establece que “Las naciones y pueblos indígena originario campesinos podrán elegir a sus representantes políticos en las instancias que corresponda, de acuerdo con sus formas propias de elección y costumbres. El Poder Político oficialista sume el control del Poder Legislativo

Cámara de
Diputados
Atribuciones:
(Art. 160)

11. Acusar a las
autoridades de altos
cargos del poder
judicial

- Esta atribución es contraria al principio de división de funciones de los órganos del Poder. La función de juzgar corresponde al poder judicial, no al Legislativo. Ya el MAS utilizó esta previsión incompatible con el sistema democrático-republicano a través del oscuro y represivo enjuiciamiento y privación de la libertad de las Magistradas del Tribunal Constitucional, que determinó la renuncia de éstas.

13. Preseleccionar a
postulantes al Control
Administrativo de Justicia
para su elección popular

Al elegir por voto popular a este órgano, que es el que designa a los jueces de partido y de instrucción; determinará que no existan jueces del Estado sino del partido predominante. Se acaba con la independencia del poder judicial

ÓRGANO EJECUTIVO

Composición

Presidente,
Vicepresidente y
Ministros

El Vicepresidente es miembro del Órgano Ejecutivo, pero es quien preside la Asamblea asumiendo un doble rol, que rompe la independencia de los Órganos del Poder del Estado (art. 175).

Sucesión
presidencial

El vice reemplaza al Presidente.
Al vicepresidente lo reemplaza
el Presidente de Diputados

- Aquí se salta al Presidente de la Cámara de Senadores.

Atribuciones

- Mantener y preservar la
unidad del Estado boliviano

- No se limitan las atribuciones sino que pueden ser ampliadas sin límites por el Congreso, lo que no es propio de un Estado democrático que se caracteriza por poner límites precisos al poder, esto para no poner en riesgo y peligro la libertad, la seguridad y los demás derechos de los ciudadanos

Art. 173:
Además de las
que establece esta
Constitución y
la ley

- Preservar la seguridad y la
defensa del Estado

- Se consignan atribuciones propicias para el uso abusivo de la coerción penal, a la que frecuentemente recurren los regímenes totalitarios

ÓRGANO JUDICIAL

- No se establece el número de Magistrados de ninguno de los órganos del Poder Judicial
- Los magistrados Tribunal Constitucional, Tribunal agroambiental y la Corte Suprema de Justicia acceden a los cargos mediante elección popular
- La mitad de los magistrados del Tribunal constitucional deben ser de la justicia Originaria campesina
- La justicia originaria campesina se aplica conforme a los usos y costumbres a quienes cometan delitos en sus territorios, aunque no sean indígenas
- Esto hace que el sistema judicial esté compuesto por 37 sistemas de administración de justicia iguales en jerarquía.
- Sus fallos son irrevisables

- Se destruye la carrera judicial así como la independencia del Poder Judicial
- El Tribunal Constitucional estará integrado por magistrados elegidos con criterios de plurinacionalidad, con representación paritaria entre el sistema ordinario y el sistema indígena originario campesino; esto elimina toda posibilidad de control constitucional; dado que de un lado, el Partido de Gobierno ejerce control sobre los originarios, y de otro porque el control de Constitucionalidad requiere tener conocimientos sobre el orden constitucional, sus principios y valores

Consejo Electoral PLURINACIONAL

Atribuciones: (Artículo 209)

- Es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.
- Es el responsable de la elección de representantes ante los órganos de Estado de las naciones y pueblos indígena originario campesinos según normas y procedimientos propios.
- Organizar y administrar el Registro Civil y electoral.

Composición: El Consejo electoral tiene 5 miembros, al menos 2 serán indígenas campesinos. Uno es elegido por el Presidente

El Partido de Gobierno tendrá el control total del Consejo; dado que dos son originarios, 1 elige el Presidente. Los otros dos el Congreso por solo mayoría absoluta.

Se elimina la exigencia de consenso (2/3), regla que impide que el Poder se concentre en un solo órgano o persona

- Los cuatro miembros del Consejo Electoral Plurinacional, son elegidos por la Asamblea Legislativa, por mayoría absoluta de Votos del total de sus miembros (art. 159.4)
 - Las ternas para la elección de presidentes de entidades económicas y sociales, y otros cargos en que participe el Estado, la propone la Cámara de diputados al Presidente únicamente por mayoría absoluta (art. 160.12)
 - El Consejo Electoral Plurinacional compuesto por cinco miembros, son elegidos por mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa
- La Disposición transitoria primera, establece que la Ley que rige la elección de la asamblea Legislativa será aprobada por mayoría absoluta
- La reforma parcial de la Constitución, es aprobada por la asamblea legislativa plurinacional por mayoría absoluta
- El Fiscal General, es designado por la Asamblea Legislativa por mayoría absoluta (art.228)